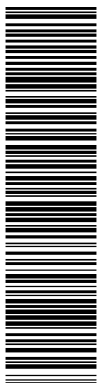


DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 1 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
---	---

## INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

### Sobre el Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación Provincial de Badajoz

<b>Asunto:</b>	Informe preceptivo de Secretaría General sobre el Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias
<b>Expediente:</b>	2026/1/OTGES-ORD ORDENANZA PROVINCIAL DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ
<b>Fecha del informe:</b>	
<b>Emite:</b>	Secretaría General de la Diputación Provincial de Badajoz

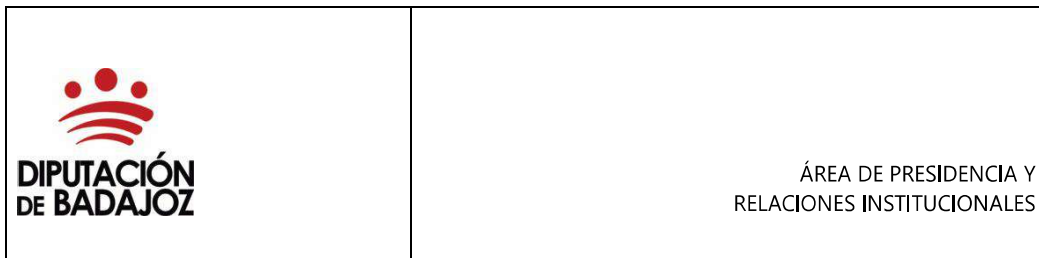
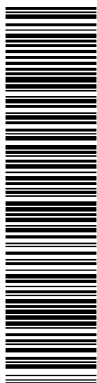
### I. OBJETO Y COMPETENCIA

La Secretaría General emite el presente informe en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 3.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que comprende el asesoramiento legal preceptivo y la emisión de informes, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

El presente informe analiza el Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación Provincial de Badajoz (código de validación **ODS86-CVN LW-XB1YX**, Ref. 4392419), con el objeto de identificar las eventuales deficiencias jurídicas, errores técnicos, lagunas normativas o discordancias formales que presente el texto antes de su elevación al Pleno para la aprobación provisional.

El análisis comprende la revisión del articulado completo (Preámbulo, 86 artículos según se indica en el Preámbulo —si bien la numeración efectiva arroja dudas, como se expondrá—, distribuidos en cinco Títulos, cuatro Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final), el cotejo con el índice general y la verificación de la coherencia con la normativa estatal aplicable, singularmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), en su versión consolidada a 2 de agosto de 2024.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 2 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



## II. ANTECEDENTES

Con carácter previo a la elaboración del presente informe, constan en el expediente 2026/1/OTGES-ORD los siguientes antecedentes procedimentales:

### Primero.— Informe sobre la consulta pública previa (art. 133 LPAC y art. 36.3 Ley 4/2013).

Con fecha 7 de abril de 2026, el Director del Área de Economía Sostenible, Contratación Estratégica y Patrimonio emitió el preceptivo informe sobre la consulta pública previa relativa al “Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación Provincial de Badajoz”. Dicho informe justificó, conforme a lo exigido por el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y el artículo 36.3 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la necesidad y oportunidad de la aprobación, los problemas que la iniciativa pretende solucionar, los objetivos de la norma y la inexistencia de soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias. El informe concluyó que el objeto de la Ordenanza es acumular en un único texto normativo la actualización de la Ordenanza General de Subvenciones de 2006 e incorporar la regulación de otras modalidades de fomento habitualmente empleadas por la Diputación Provincial (premios, becas, transferencias, cuotas, aportaciones y convenios). A los efectos de garantizar la mayor participación ciudadana, el texto del proyecto de Ordenanza fue expuesto en el espacio de Participación Ciudadana de la página web de la Diputación de Badajoz por un plazo de diez días hábiles, con inicio el 10 de abril de 2026.

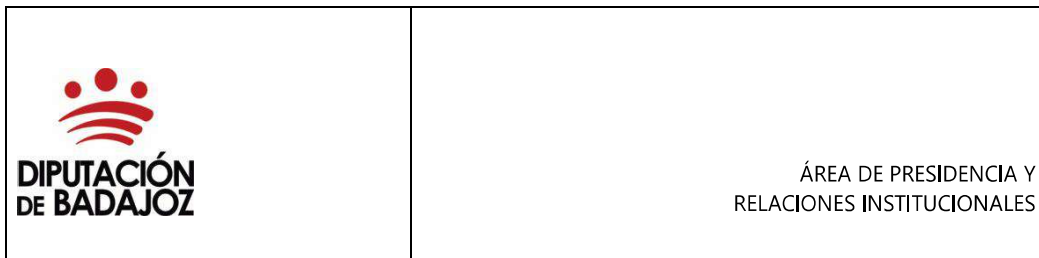
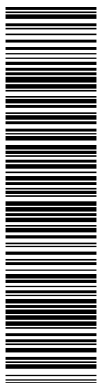
### Segundo.— Resultado de la consulta pública. Comunicación Interna N.º 2026/382.

Concluido el plazo de exposición pública, el Jefe del Servicio de Transparencia, Calidad y Atención al Ciudadano emitió, con fecha 28 de abril de 2026, la Comunicación Interna N.º 2026/382 (código de validación PDCQC-4BGRT-7K9LV), haciendo constar que, finalizado el plazo de diez días hábiles, no se habían recibido opiniones ni aportaciones por parte de persona o entidad alguna. Queda, por tanto, acreditado el cumplimiento del trámite de consulta pública previa exigido por los preceptos antes citados, sin que hayan de incorporarse al expediente modificaciones derivadas de participación ciudadana.

### Tercero.— Solicitud de informe a la Secretaría General.

Con fecha 29 de abril de 2026, la Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Tramitación de Subvenciones, D.ª María Luisa Rodríguez Castaño, formuló la correspondiente solicitud de informe a la Secretaría General (N.º de registro 2026/2185, código de validación S3S00-B38PU-8OMHA), con fundamento en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al objeto de recabar el informe preceptivo previo a la adopción del acuerdo de

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 3 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



aprobación de la Ordenanza de referencia. El expediente tramitado es el 2026/1/OTGES-ORD "Ordenanza Provincial de Subvenciones y Transferencias".

A la vista de los antecedentes expuestos, queda acreditado el cumplimiento de los trámites procedimentales previos exigibles con carácter preceptivo antes de la emisión del presente informe, procediéndose a continuación al análisis jurídico del texto proyectado.

### III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

La elaboración y aprobación de esta Ordenanza se fundamenta en el siguiente bloque normativo:

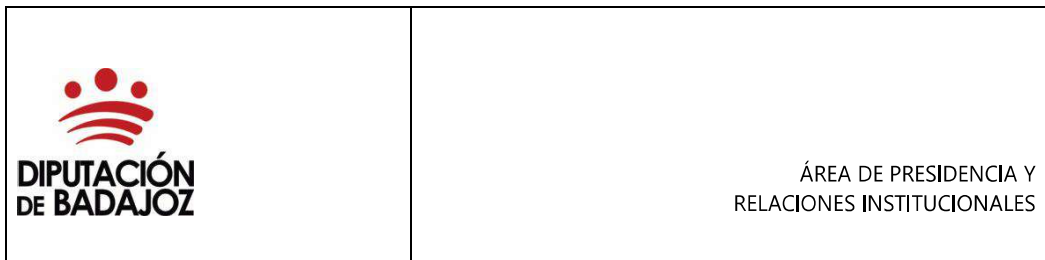
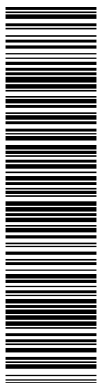
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), especialmente su art. 17.2 que habilita a las entidades locales para aprobar ordenanzas generales reguladoras de las subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), art. 33.2.b).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
- Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Extremadura).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### IV. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA. ARTÍCULO 49 LBRL Y ARTÍCULO 133 LPAC

#### A) Potestad reglamentaria local y naturaleza de la Ordenanza General de Subvenciones

De conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), corresponde en todo caso a las Diputaciones Provinciales la potestad reglamentaria y de autoorganización. En el ámbito local, las ordenanzas son normas con eficacia externa que afectan directamente a los derechos y deberes de los ciudadanos y entidades, a diferencia de los reglamentos, cuyo ámbito se circunscribe a las relaciones organizativas internas de la Corporación.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 4 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



La Ordenanza General de Subvenciones tiene naturaleza jurídica de disposición reglamentaria de carácter general, con rango normativo propio, en ejercicio de la habilitación del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que expresamente dispone que “las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”. Como norma jurídica, la Ordenanza

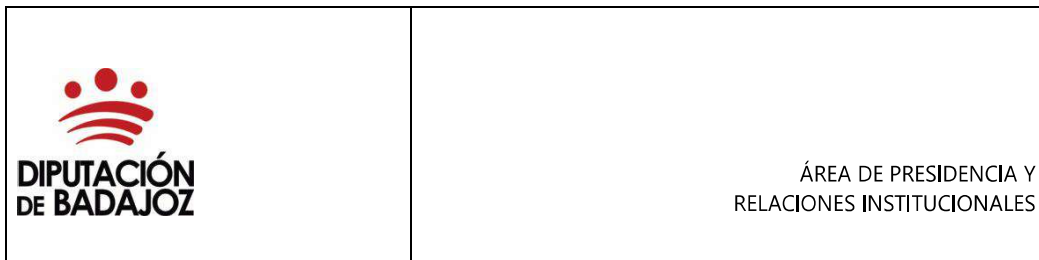
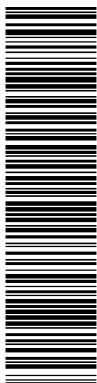
**B) El procedimiento de aprobación: artículo 49 LBRL**

La aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones ha de ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que constituye el cauce procedimental común para la aprobación de ordenanzas y reglamentos locales —con excepción de las ordenanzas fiscales, que disponen de un procedimiento propio en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales—. Dicho procedimiento comprende las siguientes fases, de obligada observancia bajo pena de nulidad:

- **Aprobación inicial por el Pleno** (art.33.2.b) ) LBRL, por mayoría simple. El acuerdo de aprobación provisional incluye el texto íntegro de la Ordenanza proyectada.
- **Información pública y audiencia a los interesados** por plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El trámite se articula mediante publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), a fin de garantizar la publicidad exigida por el principio de participación ciudadana.
- **Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias** presentadas dentro del plazo y **aprobación definitiva por el Pleno**. En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario expreso, conforme al artículo 49 in fine LBRL.
- **Publicación en el BOP y entrada en vigor**. La Ordenanza definitivamente aprobada deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. No entrará en vigor hasta que se haya producido dicha publicación íntegra y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 LBRL (vacatio legis). En el presente caso, la Disposición Final única del Proyecto contiene un marcador sin completar (“al día xxxxxxxx”) que debe subsanarse antes de la aprobación definitiva (véase deficiencia D-02 del apartado VI de este Informe).

Las modificaciones de la Ordenanza requerirán la observancia del mismo procedimiento establecido para su aprobación. El órgano competente para la aprobación, tanto inicial como

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 5 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



definitiva, es el Pleno de la Diputación Provincial, en virtud del artículo 33.2. b) de LBRL, que le atribuye en todo caso la potestad reglamentaria y la aprobación de ordenanzas.

**C) La consulta pública previa: artículo 133 LPAC**

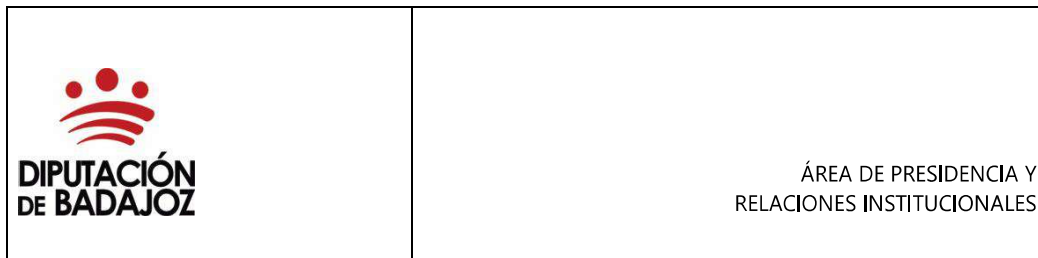
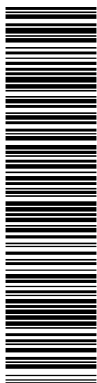
Con carácter previo al procedimiento del art. 49 LBRL, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) —cuyo art. 2.1.c) la hace aplicable íntegramente a las entidades locales— exige, en su artículo 133, la sustanciación de una **consulta pública previa** a través del portal web de la Administración competente. Este trámite es complementario al procedimiento del art. 49 LBRL y plenamente aplicable a la elaboración y aprobación de ordenanzas locales, por cuanto no contradice la regulación establecida en dicho precepto, según ha consolidado la doctrina y la práctica administrativa. La finalidad de la consulta pública es recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, en relación con: a) los problemas que se pretenden solucionar; b) la necesidad y oportunidad de su aprobación; c) los objetivos de la norma; y d) las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El trámite de consulta pública del art. 133 LPAC podrá omitirse, previa justificación motivada en el expediente, en los siguientes supuestos tasados: i) normas presupuestarias u organizativas; ii) cuando concurren razones graves de interés público; iii) cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica; iv) cuando no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios; o v) cuando regule aspectos parciales de una materia. Fuera de estos supuestos, la omisión del trámite —cuando era preceptivo— determina la nulidad de pleno derecho de la Ordenanza conforme al art. 47.1.e) LPAC, por haberse prescindido total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, delimita el alcance del art. 133 LPAC en el reparto competencial, concluyendo que la eventual declaración de inconstitucionalidad de determinados apartados del precepto únicamente incide en el ámbito de las Comunidades Autónomas, manteniéndose intacta la aplicación completa del art. 133 LPAC para la Administración Local, incluido su apartado segundo, que exige la publicación del texto del proyecto en el portal web previamente a la aprobación inicial. Por su parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023 (Res. 108/2023, Rec. 4791/2021) ha excluido la exigencia de consulta previa únicamente respecto de las ordenanzas fiscales reguladas por el TRLHL, sin que dicha excepción sea extensible a las restantes ordenanzas locales.

En el presente expediente, el cumplimiento del trámite de consulta pública previa ha quedado debidamente acreditado en los términos descritos en el Antecedente Primero del apartado II de este Informe, habiendo resultado desierta sin reclamaciones ni aportaciones externas, conforme a

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 427041.V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBDD1E25DCBEF11F6E7905EC59BA4F4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=10

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 6 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



lo documentado en la Comunicación Interna N.º 2026/382. Queda así cumplida la exigencia del art. 133 LPAC con carácter previo al inicio del procedimiento de aprobación del art. 49 LBRL.

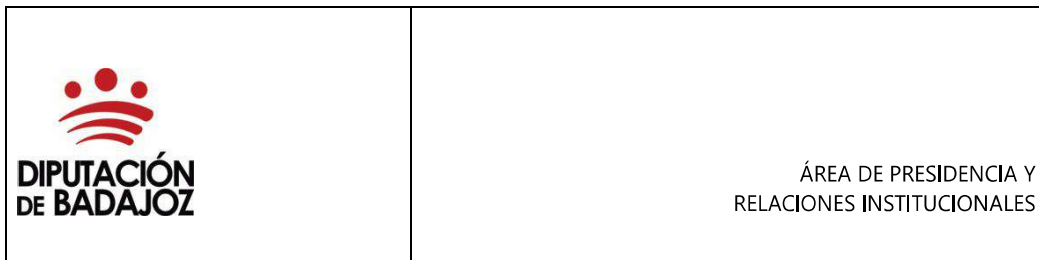
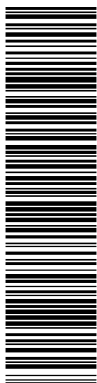
**D) Órgano competente: Pleno, Presidencia y bases reguladoras**

La distribución competencial en el ciclo subvencional —tal como resulta del art. 17 LGS, los arts. 33 y 34.1 LBRL y la doctrina de los órganos consultivos— puede sistematizarse del siguiente modo:

- **Ordenanza General de Subvenciones (bases reguladoras generales):** competencia del **Pleno** de la Diputación, en tanto disposición de carácter general (art.33.2.b) LBRL). Ello incluye asimismo las ordenanzas específicas para modalidades concretas de subvenciones que pudieran aprobarse al amparo del art. 17.2 LGS in fine.
- **Plan Estratégico de Subvenciones:** competencia de la **Presidencia**, por su naturaleza de acto administrativo (instrumento de planificación) sin naturaleza reglamentaria, y al amparo de la cláusula residual del art. 34.1.k) LBRL (Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2022, Res. 543/2022). Sin perjuicio de lo anterior, cuando el PES tenga carácter plurianual y genere compromisos de gasto en varios ejercicios, existe una corriente interpretativa que fundamenta la intervención del Pleno en el art. 33.2 LBRL, siendo recomendable que la propia Ordenanza dilucide esta cuestión de forma expresa.
- **Convocatorias de subvenciones:** competencia de la **Presidencia**, por tratarse de actos administrativos sin naturaleza reglamentaria (art. 23 LGS) y al amparo de la misma cláusula residual, siendo práctica habitual que las propias bases reguladoras determinen el órgano competente para su convocatoria. Esta atribución resulta compatible con la reserva plenaria de la autorización del compromiso plurianual de gasto (arts. 33.2 LBRL y 174 TRLHL), sin que ello suponga atribuir al Pleno la competencia sobre la concesión de subvenciones individuales.

Esta sistematización competencial es relevante para la valoración de las deficiencias que se desarrollan en el apartado VI de este Informe, en las que la Ordenanza proyectada incurre en confusiones entre la competencia para autorizar compromisos plurianuales y la competencia para la concesión de subvenciones, así como en una atribución ambigua de la aprobación del PES.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 7 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



## V. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTICULADO

### A) Preámbulo

El preámbulo cumple la función expositiva de motivar la norma, describiendo la actividad de fomento de la Diputación Provincial de Badajoz, la habilitación del art. 17.2 LGS y el contexto de revisión de la Ordenanza General de 2006. Se constata, sin embargo, la siguiente observación:

**Afirmación sobre el número de artículos:** El preámbulo declara que el texto “se organiza en ochenta y seis artículos”. Como se desarrolla más adelante, el índice recoge 86 entradas pero el articulado real presenta discordancias de numeración que requieren verificación antes de la aprobación definitiva.

### B) Título I: Disposiciones Generales (arts. 1 a 8)

#### Artículo 1. Objeto y fines

La triple delimitación del objeto (régimen jurídico general, bases generales reguladoras ex art. 17 LGS, y habilitación para ordenanzas específicas simultáneas) es formalmente correcta. Se formulan las siguientes observaciones:

**Art. 1.3 — Ordenanzas específicas simultáneas a la convocatoria:** El precepto recoge la posibilidad prevista en el art. 17.2 LGS in fine. No obstante, debe advertirse que la práctica jurisprudencial y la doctrina de los órganos consultivos (JCCA) exigen que las bases reguladoras sean *previas* a la convocatoria, con carácter general; la simultaneidad es la excepción. Conviene que la convocatoria en que se ejerza esta opción justifique adecuadamente la necesidad y conveniencia de la regulación específica, tal como la propia Ordenanza exige.

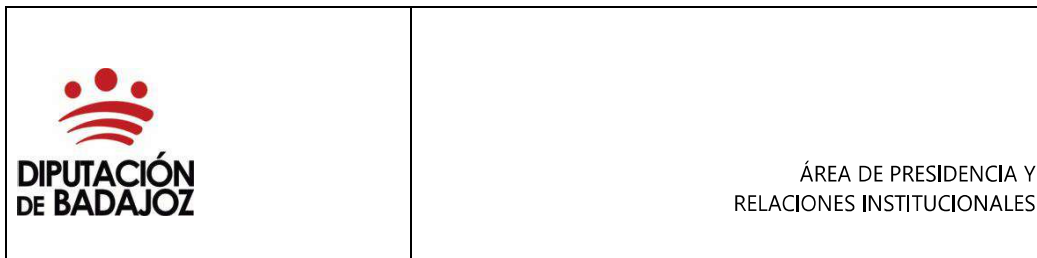
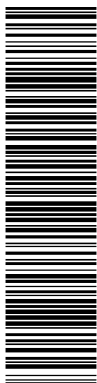
#### Artículo 2. Régimen jurídico

**Art. 2.2 — Planes provinciales:** La mención a “La Diputación” con mayúscula al comienzo del apartado 2 en el enunciado “Las subvenciones y ayudas que integran los Planes y/o programas... de La Diputación” presenta incoherencia tipográfica con el resto del texto. Corrección menor.

**Art. 2.4 — Premios y becas:** La referencia “en le LGS” (sic) contiene un error tipográfico; debe decir “en la LGS”.

**Art. 2.7 — Caracter supletorio:** La referencia al “programa provincial de exclusión financiera” (apartado 7.c) es demasiado genérica. Convendría identificar la normativa reguladora de esa figura o, si no tiene regulación propia, valorar su inclusión en este listado.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 8 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



**Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación**

**Art. 3.2 — Entes que se rigen por derecho privado:** La aplicación de los “principios de gestión e información” a las entregas dinerarias sin contraprestación de los entes de derecho privado adscritos es una previsión formalmente adecuada (art. 3.4 LGS). Se recomienda, sin embargo, precisar qué principios concretos se aplican y en qué medida, para evitar confusión en la tramitación.

**Art. 3.4 — Entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles públicas:** La prohibición de conceder subvenciones es correcta (art. 12.1 LGS a contrario). No obstante, la Ordenanza no contempla expresamente el régimen de entidades colaboradoras de estas, que se deja a remisión genérica al art. 20. Se sugiere hacer remisión expresa al art. 12 y arts. 15 y 16 LGS.

**Artículo 4. Concepto de subvención y supuestos excluidos.** No se detectan deficiencias sustantivas.

**Artículo 5. Ayudas en especie**

**Art. 5.3 — Tramitación conforme a normativa contractual:** No se detectan deficiencias sustantivas.

**Artículo 6. Confidencialidad y protección de datos**

El artículo es una transcripción adecuada del régimen del RGPD y la LOPDGDD aplicado al ámbito subvencional. No se detectan deficiencias sustantivas.

**Artículos 7 y 8. Deber de colaboración y simplificación**

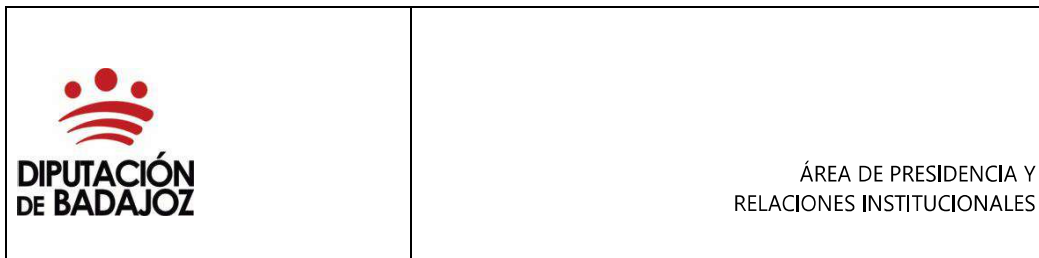
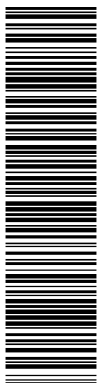
Ambos artículos desarrollan correctamente los principios del art. 46 LGS (colaboración) y del Título VI Ley 39/2015 (buena regulación y simplificación). La referencia a la Ley 1/2021, de simplificación administrativa extremeña, es pertinente y oportuna. No se detectan deficiencias.

**C) Título II: Plan Estratégico de Subvenciones (arts. 9 a 11)**

**Artículo 9. Definición, contenido y ámbito de aplicación**

**Art. 9.6 — Competencia de aprobación del PES:** El precepto atribuye la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones al “el/la presidente/a de la Diputación, sin perjuicio de las delegaciones vigentes”. El art. 15.2 LGS atribuye esta competencia al “órgano de gobierno” de la entidad concedente. La atribución de la competencia a la Presidenta es correcta cuando el plan no exceda del ejercicio y no tenga carácter plurianual; pero cuando el PES abarque más de un ejercicio y suponga compromisos plurianuales, es preceptiva la aprobación plenaria (art. 33 LBRL en relación con el artículo 174 TRLHL). Se recomienda aclarar esta cuestión.

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 9 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz. Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



**Artículo 10. Vigencia y publicidad del PES**

Correcto. La publicación en BOP y BDNS cumple con el art. 15.2 LGS.

**Artículo 11. Régimen de seguimiento y evaluación**

Correcto. La previsión de evaluación continua y actualización semestral es congruente con el art. 12 RLGS.

**D) Título III: De las Subvenciones (arts. 12 a 62)**

**Capítulo 1º. Disposiciones comunes (arts. 12 a 18)**

**Artículo 12. Principios y requisitos para la gestión y el otorgamiento**

El artículo transcribe con precisión los principios del art. 8 LGS. El listado de principios (publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, legalidad presupuestaria, eficacia, eficiencia, respeto constitucional y simplificación) es coherente con la norma estatal. No se detectan deficiencias.

**Artículo 13. Órganos competentes para el otorgamiento y gestión**

**Art. 13.1 — Reserva de competencia al Pleno para subvenciones plurianuales:** La Ordenanza reserva al Pleno la concesión de subvenciones, premios, becas o transferencias de carácter plurianual sin citar el fundamento legal. El art. 33.2.o) LBRL (en relación con el art. 174 TRLHL) reserva al Pleno los gastos de carácter plurianual cuando requieran crédito en varios ejercicios. Sin embargo, la LBRL no atribuye al Pleno la concesión de las subvenciones como tal —función que corresponde al Presidente, art. 34.1.e) LBRL— pero sí la autorización del compromiso de gasto plurianual. La redacción actual puede generar confusión entre la competencia para conceder y la competencia para autorizar el compromiso plurianual. Se recomienda reformular con cita del precepto legal habilitante (arts. 33.2 y 34 LBRL) y precisar que la intervención plenaria se refiere a la autorización del compromiso plurianual de gasto, sin perjuicio de la competencia del Presidente para la concesión.

**Artículo 14. Gastos subvencionables**

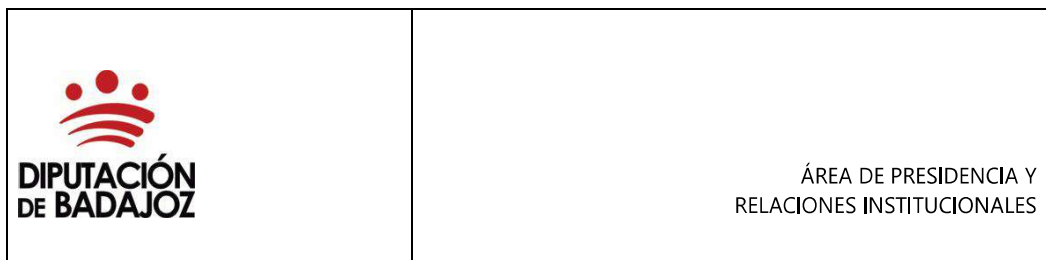
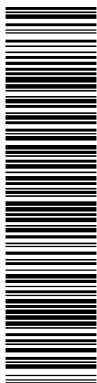
**Art. 14.2 — Costes indirectos a tanto alzado:** El límite del 10% para la imputación de costes indirectos como tanto alzado es coherente con el art. 83.2 RLGS. No se detectan deficiencias.

**Artículo 15. Subcontratación**

**Art. 15.2 — Subcontratación del 100%:** La Ordenanza permite subcontratar hasta el 100% de la actividad siempre que la convocatoria lo autorice, sin exigir expresamente que el beneficiario conserve la dirección, el control y la responsabilidad de la actividad. El art. 68.1 RLGS establece

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 427041.V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBDD1E25DCBEF1F6E7905EC59BA4F4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalfirmadoc/verificadorfirmas.do?entL=10

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 10 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



que “la realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario”, por lo que incluso cuando se subcontrata el 100% de la ejecución material, el beneficiario debe retener la dirección estratégica y la responsabilidad frente al órgano concedente. Se recomienda añadir expresamente esta exigencia.

**Artículos 16, 17 y 18. Cuantía, financiación e incompatibilidades**

Los arts. 16 a 18 desarrollan correctamente los arts. 19, 30 y 31 LGS. El art. 16 incluye una regulación detallada de las modalidades de fijación de la cuantía (importe fijo, porcentaje, prorrateo) que aporta claridad. El art. 18 regula el régimen de incompatibilidades con correcto encaje en el art. 19 LGS.

**Capítulo 2º. Beneficiarios y entidades colaboradoras (arts. 19 a 22)**

**Artículo 20. Entidades colaboradoras**

**Referencia al art. 12 LGS:** La remisión al “artículo 12 de la LGS y normativa de desarrollo” al final del artículo es correcta en cuanto al régimen general, pero las entidades colaboradoras se regulan específicamente en los arts. 12 a 16 LGS. Se recomienda ampliar la remisión a los arts. 12 a 16 LGS para mayor precisión.

**Artículo 21. Requisitos de los beneficiarios y acreditación**

El artículo transpone correctamente el art. 13 LGS y sus mecanismos de sustitución por declaración responsable. No se detectan deficiencias sustantivas.

**Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios**

Conforme al art. 14 LGS. El listado es completo. No se detectan deficiencias.

**Capítulo 3º. Procedimientos y modalidades de concesión (arts. 23 a 38)**

**Artículo 23. Tipos de procedimientos**

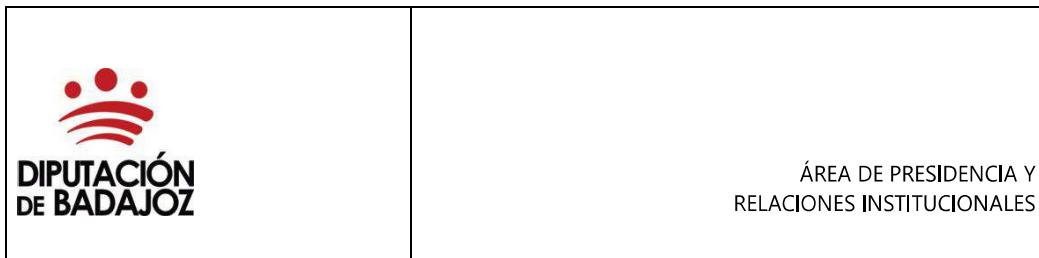
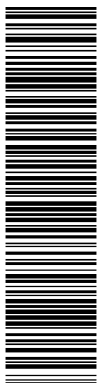
La regulación de la concurrencia competitiva, la concurrencia no competitiva y la concesión directa (en sus tres modalidades: nominativa, por norma de rango legal y por razones de interés público) es conforme con los arts. 22 y 28 LGS.

**Artículo 24. Modalidades para la resolución de concesión**

La previsión de resolución simplificada (directamente definitiva, sin trámite de alegaciones previo) tiene cobertura en el art. 24.4 LGS cuando no figuren hechos o pruebas distintos a los aducidos por los interesados. La redacción es correcta.

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4427041.V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBDD1E25DCBEF11F6E7905EC59BA4F4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalfirmadoc/verificadorfirmadoc

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 11 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



**Artículo 27. Convocatoria: tipos y contenido**

El listado del contenido mínimo de la convocatoria es exhaustivo y va más allá del mínimo del art. 23 LGS, lo que es positivo. No se detectan deficiencias.

**Artículo 28. Solicitudes**

**Doble coma en el art. 28.1:** El texto contiene “dentro del plazo indicado en la convocatoria, , utilizando” (doble coma). Error tipográfico menor a corregir.

**Artículo 29. Reformulación de la solicitud**

**Art. 29.2 — Reformulación automática sin intervención del beneficiario:** El apartado 2 establece que cuando el importe de la resolución definitiva sea inferior al solicitado, “se entenderá reformulado automáticamente el proyecto, sin necesidad de solicitud previa por el beneficiario”. Este mecanismo carece de cobertura en la LGS: el art. 27.1 LGS exige que la reformulación parta de la voluntad del beneficiario a instancia del órgano concedente. El art. 86 RLGS regula únicamente la aceptación de alteraciones en fase de justificación, no en fase de concesión. Un mecanismo que modifica el alcance del proyecto sin intervención del beneficiario puede vulnerar el principio de audiencia y el objeto del acto de concesión, con riesgo de impugnación. Además, el art. 29.2 remite a la salvedad de que el beneficiario “mantenga su aportación”, lo que introduce una condición no siempre verificable en el momento de la concesión.

**Artículo 31. Comisión de valoración**

No se detectan deficiencias sustantivas.

**Artículo 32. Resolución**

**Art. 32.1 — Plazo máximo de 6 meses y silencio negativo:** El plazo de 6 meses y el silencio desestimatorio son congruentes con el art. 25.4 LGS. No se detectan deficiencias.

**Artículo 34. Modificación de la resolución**

**Art. 34.1 — Numeración que comienza en c):** Los supuestos de modificación de la resolución de concesión se enumeran directamente c), d), e) sin que existan los apartados a) y b) precedentes. Se trata de un vestigio de una versión anterior en la que se eliminaron esos apartados sin corregir la numeración de los restantes. Debe reenumerarse como a), b), c).

**Artículo 37. Subvenciones nominativas**

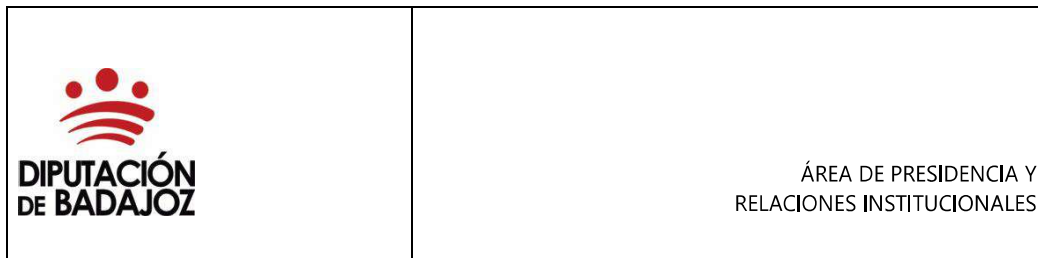
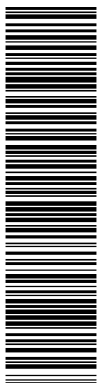
No se detectan deficiencias.

**Artículo 38. Subvenciones directas por razones de interés público**

**Art. 38.6 — Límite de dos ejercicios:** La previsión de que no se atenderán, mediante subvenciones directas, las mismas actividades a los mismos beneficiarios más de dos ejercicios presupuestarios (salvo catástrofes) es una limitación propia de la Ordenanza que, aunque

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 427041.V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBDD1E25DCBEF1F6E7905EC59BA4F4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent\_id=10

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 12 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



razonable como principio de gestión, no tiene base expresa en la LGS. Debe valorarse si puede entrar en tensión con supuestos de emergencia social o humanitaria de mayor duración. Se recomienda flexibilizar la excepción.

**Capítulo 4º. Gestión y pago de subvenciones (arts. 39 a 43)**

Los arts. 39 a 43 regulan con suficiente detalle la tramitación presupuestaria, los pagos anticipados y por resultados, en línea con los arts. 34 a 40 LGS y los arts. 105 y ss. RLGS. No se detectan deficiencias sustantivas, más allá del desfase numérico general derivado de D-01.

**Capítulo 5º. Justificación de subvenciones (arts. 44 a 53)**

**Artículo 44. Reglas generales de la justificación**

**Art. 44.2 — Plazo supletorio de tres meses:** La previsión del plazo supletorio de tres meses es materialmente correcta (art. 30.2 LGS), pero el texto no aclara si los tres meses se computan desde la finalización del plazo de ejecución previsto en la convocatoria o en la resolución de concesión. Se recomienda precisar: “desde la finalización del período de ejecución de la actividad establecido en la convocatoria o en el instrumento de concesión”.

**Artículo 45. Modalidades de justificación — Numeración**

El artículo que en el texto se denomina “Art. 45” figura en el índice como “Art. 46”. Esta discordancia es manifestación del desfase general D-01 y afecta a todos los artículos del Capítulo 5º en adelante.

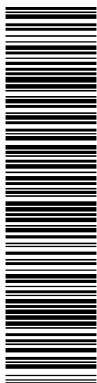
**Artículos 46 a 53. Modalidades específicas de justificación**

La regulación de la cuenta justificativa ordinaria, simplificada, con auditor, por módulos, estados contables, resultados y certificación para EELL es congruente con los arts. 72 a 84 RLGS. La cuenta justificativa simplificada para subvenciones de hasta 60.000 € (art. 47 del texto) coincide con el umbral del art. 75 RLGS.

**Art. 56.3.b.ii (del texto) — Referencia a ,el artículo 35 de esta ordenanza”:** El precepto establece que la presentación fuera de plazo de la documentación justificativa mediando requerimiento previo, “conforme al artículo 35 de esta ordenanza”, conlleva reintegro del 0,10% por día de retraso. En el texto real, el art. 35 corresponde a “Normas de difusión”, no a la justificación. Esto es otra manifestación del desfase numérico D-01 que hace inservible la remisión interna. Tras la remuneración, deberá actualizarse la referencia cruzada.

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4427041.V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBDD0D1E25DCBEF1F6E7905EC59B4F4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalfirmadoc/verificarDocumento.do?artId=10

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 13 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



**Capítulo 6º. Invalidez, pérdida del derecho al cobro y reintegro (arts. 54 a 58)**

**Artículo 57. Procedimiento de reintegro**

**Art. 57.10 — Remisión a Bases de Ejecución:** La previsión de que no se inicie el procedimiento de reintegro cuando el importe sea insuficiente para cubrir el coste de exacción (a fijar en las Bases de Ejecución del Presupuesto) es razonable desde la perspectiva de la eficiencia administrativa. No obstante, debería establecerse un umbral mínimo en la propia Ordenanza, dejando a las Bases de Ejecución el ajuste anual, para mayor seguridad jurídica.

**Capítulo 7º. Régimen sancionador (arts. 59 a 62)**

**Artículo 62. Procedimiento sancionador**

**Art. 62.1 — Error tipográfico en la cita de la LPAC:** El texto dice “Ley 39/20185” en lugar de “Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”. Error tipográfico a corregir con carácter urgente.

**E) Título IV: Regímenes propios (arts. 63 a 66)**

**Artículo 63. Aportaciones a entidades dependientes (OOAA) y adscritos (Consortios)**

**OO.AA. y consortios tratados conjuntamente:** Los organismos autónomos integrados presupuestariamente en la Diputación y los consortios adscritos responden a regímenes claramente distintos (presupuestario, de control previo, de intervención). Su tratamiento en un solo artículo sin distinguir sus especificidades puede generar confusión en la tramitación. Se recomienda articular preceptos o apartados separados o, al menos, distinguir expresamente los regímenes aplicables.

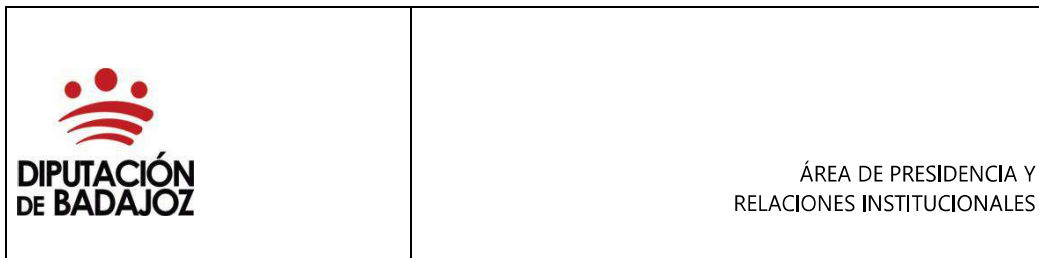
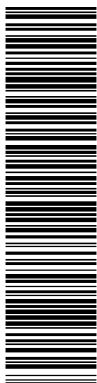
**Discordancia de título entre índice y articulado:** El índice titula este artículo “Aportaciones a las entidades del sector público provincial”, mientras que el articulado reza “Aportaciones a las entidades dependientes del sector público provincial (OOAA) y adscritos (CONSORCIOS)”. Discordancia a corregir.

**Artículo 65. Premios y Becas**

Correcto. La exigencia de informe propuesta del Área Gestora e informes preceptivos de Secretaría General e Intervención para las bases reguladoras (art. 65.4) es conforme con el art. 3 y art. 4 del RD 128/2018.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4427041\_V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBDD1E25DCBEF1F6E7905EC59B4F4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent\_id=10

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 14 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



**Artículo 66. Convenios de colaboración**

**Art. 66.1 — Convenios interadministrativos y con entidades privadas tratados conjuntamente:** La Ley 40/2015 distingue con claridad el régimen de los convenios interadministrativos (arts. 47 y ss.) del de los acuerdos con entidades privadas (art. 48). Cuando un acuerdo con una entidad privada conlleve transferencia financiera sin contraprestación directa y cumpla los requisitos del art. 2 LGS, deberá tramitarse como subvención directa conforme al art. 28.1 LGS, no como convenio. La Ordenanza no aclara este extremo, lo que puede propiciar la utilización indebida de la figura del convenio para eludir el régimen subvencional. Se recomienda separar los dos tipos en apartados distintos o añadir una cláusula aclaratoria.

**F) Título V: Planes Provinciales y otros instrumentos de cooperación (arts. 67 a 86)**

**Capítulo 1º. Disposiciones generales (arts. 67 y 68)**

**Artículo 68 — Habilitación competencial:** El artículo enumera las competencias propias de la Diputación en materia de asistencia y cooperación municipal, con adecuado anclaje en los arts. 31, 36 y 36 bis LBRL. Sin embargo, el apartado 3 recoge un listado de funciones específicas (secretaría e intervención en municipios de menos de 1.000 hab., residuos, incendios, recaudación, administración electrónica, disciplina urbanística, personal, defensa judicial, costes efectivos, consultorios médicos) que reproduce prácticamente la literalidad del art. 36 LBRL. La inclusión es didáctica pero genera riesgo de desactualización si se modifica la LBRL. Se recomienda sustituir por remisión al precepto legal.

**Capítulo 2º. Régimen de concertación (arts. 69 a 80)**

**Arts. 70 y 72 — Sigla LGAMEX sin definir**

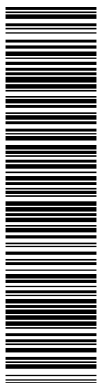
Los arts. 70 y 72 fundamentan la creación y el ámbito funcional del Consejo de Concertación en los “arts. 21 y 15 de la LGAMEX”, sigla que no aparece definida en ninguna parte de la Ordenanza, ni en el art. 2 (régimen jurídico) ni en disposición alguna. Su indeterminación supone un defecto formal que afecta a la seguridad jurídica. Deberá definirse en la primera referencia o en el art. 2.

**Artículo 77. Funciones del Consejo Rector**

**Letra e) duplicada:** En el listado de funciones del Consejo Rector, la letra e) aparece dos veces: la primera para “Garantizar la coordinación, transparencia y equidad en la distribución de los fondos públicos a los municipios” y la segunda para la cláusula residual “Aquellas otras que se consideren necesarias”. La cláusula residual deberá figurar como f) o la letra que corresponda en la secuencia.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 427041.V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBD0D1E25DCBEF1F6E7905EC59B4F4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?ent\_L=10

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 15 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



**Capítulo 3º. Planes Provinciales, Planes Especiales y otros instrumentos (arts. 81 a 86)**

Los arts. 81 a 86 desarrollan con suficiente precisión los PPCOS y los PPES, incluyendo el régimen procedimental y las modalidades de convocatoria (ordinaria, abierta y con concesión provisional). La referencia a la DA 8ª LGS como norma específica desplazante es correcta. No se detectan deficiencias sustantivas en este capítulo, más allá del desfase numérico general.

**G) Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatoria y Final**

**Disposición Adicional Segunda — Interpretación y desarrollo**

La habilitación al Pleno o a la Presidencia para interpretar la Ordenanza y dictar acuerdos “sin carácter normativo” es adecuada para instrucciones y resoluciones interpretativas. No obstante, se advierte que los acuerdos del Pleno que interpreten la Ordenanza tendrán rango normativo reglamentario, por lo que la clausura “sin carácter normativo” solo puede referirse a las instrucciones de la Presidencia. Se recomienda distinguir entre los acuerdos del Pleno (que sí tienen carácter normativo) y las instrucciones de la Presidencia (que no lo tienen).

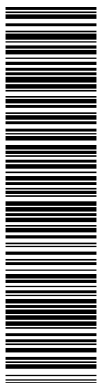
**Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a los procedimientos en tramitación**

**Se recomienda sustituir por:**

1. La presente Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias será de aplicación a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.
2. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza se regirán íntegramente por la normativa vigente en el momento de su inicio, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.
3. En particular, los acuerdos de aprobación de bases reguladoras, convocatorias, resoluciones de concesión, actos administrativos y convenios adoptados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza conservarán su plena validez y eficacia, rigiéndose por la normativa anterior todos los procedimientos que traigan causa de los mismos, aun cuando se inicien con posterioridad a dicha entrada en vigor.
4. A los efectos de determinar la normativa aplicable, se entenderá que los procedimientos se inician en las siguientes fechas:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4427041.V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBDD1E25DCBEF11F6E7905EC59B4F4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=10

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 16 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



- a) En los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva, en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.
- b) En los procedimientos de concesión directa, en la fecha de adopción del acuerdo o resolución de concesión o, en su caso, de la suscripción del convenio.
- c) En los restantes procedimientos, en la fecha del acuerdo o resolución por el que se disponga su iniciación.
  - 5. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, los procedimientos de declaración de pérdida del derecho al cobro, de reintegro y los procedimientos sancionadores se regirán por la presente Ordenanza cuando se inicien con posterioridad a su entrada en vigor.
  - 6. Los procedimientos de declaración de pérdida del derecho, reintegro o revisión ya iniciados a la entrada en vigor de la Ordenanza y en los que no haya recaído resolución expresa continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

En materia sancionadora, será de aplicación, en todo caso, el principio de retroactividad de la disposición sancionadora más favorable, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico

**Disposición Transitoria Segunda — Constitución del Consejo de Concertación**

El plazo de tres meses para la constitución del Consejo y la convocatoria de sesión constitutiva es razonable. No se detectan deficiencias.

**Disposición Derogatoria única**

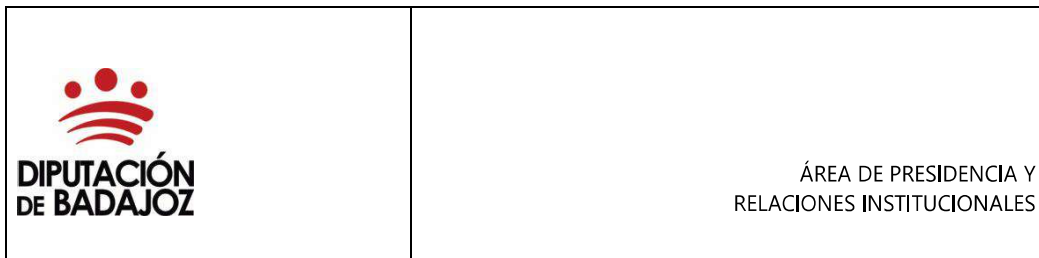
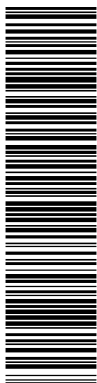
La derogación expresa de la Ordenanza General de 2006 (BOPBA nº 29, de 9 de febrero de 2007) es correcta. La cláusula de derogación implícita (“cuantos acuerdos del Pleno... se opongan”) es formalmente adecuada.

**Disposición Final única — Publicación y entrada en vigor**

**Fecha de entrada en vigor sin completar:** La Disposición Final única contiene el literal “al día xxxxxxxx” sin completar. El preámbulo anuncia el inicio del ejercicio presupuestario 2026 como fecha de entrada en vigor, pero esa previsión no se ha trasladado al texto dispositivo. Debe completarse con la fecha concreta antes de la aprobación definitiva y publicación en el BOP.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4427041\_V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBDD1E25DCBEF1F6E7905EC59BA4F4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalfirmadoc/verificadorfirmas.do?entLid=10

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 17 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz. Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



## VI. RELACIÓN DE DEFICIENCIAS Y CORRECCIONES REQUERIDAS

### Desfase sistemático entre índice y articulado

**Precepto/s afectado/s:** Prácticamente todos los artículos a partir del número 39

**Descripción:** El índice recoge un art. 39 titulado "Subvenciones directas para proyectos de interés social y humanitario" que no existe en el articulado. El cuerpo del texto salta del art. 38 al art. 39 ("Tramitación presupuestaria de subvenciones"), de modo que todos los artículos del índice a partir del 39 llevan un número superior al que figura en el texto. La afirmación del preámbulo de que el texto consta de ochenta y seis artículos requiere verificación. Cualquier convocatoria, resolución o informe que cite artículos de la Ordenanza basándose en el índice apuntará a un artículo equivocado. Además, las remisiones internas del articulado (p. ej., art. 56.3.b.ii remite al "art. 35" que en el texto es "Normas de difusión") quedan desactualizadas.

**Acción requerida:** *Revisar íntegramente el índice, eliminar la entrada sin correspondencia en el articulado y reenumerar hasta que ambos coincidan. Es la corrección más urgente. Una vez corregida, actualizar todas las remisiones internas.*

### Fecha de entrada en vigor sin completar

**Precepto/s afectado/s:** Disposición Final única

**Descripción:** La Disposición Final única contiene el literal "al día xxxxxxxx" sin completar. El preámbulo anuncia el inicio del ejercicio presupuestario 2026 como fecha de entrada en vigor, pero esa previsión no se ha trasladado al texto dispositivo.

**Acción requerida:** *Completar con la fecha concreta (p. ej. "1 de enero de 2027" o "el día siguiente al de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz").*

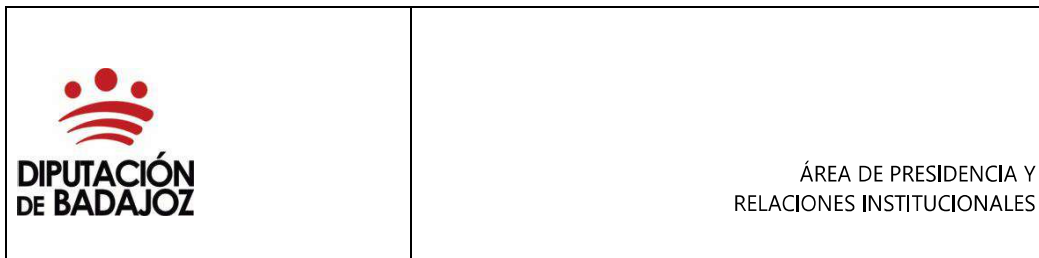
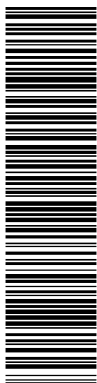
### Error tipográfico en la cita de la Ley 39/2015

**Precepto/s afectado/s:** Art. 62.1

**Descripción:** El texto dice "Ley 39/20185" en lugar de "Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

**Acción requerida:** *Corregir la cita: "Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 18 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



**Sigla LGAMEX sin definir**

**Precepto/s afectado/s:** Arts. 70 y 72

**Descripción:** Los arts. 70 y 72 fundamentan la creación y el ámbito funcional del Consejo de Concertación en los arts. 21 y 15 de la LGAMEX, sigla que no aparece definida en ninguna parte de la Ordenanza. Su indeterminación supone un defecto formal que afecta a la seguridad jurídica.

**Acción requerida:** *Definir la sigla LGAMEX en el art. 2 (régimen jurídico) o en nota a pie en la primera referencia. Verificar la correspondencia exacta de los artículos citados con la ley de referencia.*

**Atribución al Pleno de subvenciones plurianuales sin fundamento legal expreso**

**Precepto/s afectado/s:** Art. 13.1

**Descripción:** La Ordenanza reserva al Pleno la competencia para conceder subvenciones, premios, becas o transferencias plurianuales sin citar el precepto legal habilitante. La LBRL atribuye al Presidente la concesión de subvenciones (art. 34.1.f), mientras que el compromiso de gasto plurianual requiere autorización plenaria (arts. 33.2 y 174 TRLHL). La redacción confunde ambas figuras.

**Acción requerida:** *Reformular precisando que la competencia plenaria se refiere a la autorización del compromiso plurianual de gasto conforme a los arts. 33.2 LBRL y 174 TRLHL, sin perjuicio de que la concesión propiamente dicha corresponda al Presidente. Citar el fundamento normativo.*

**Reformulación automática de la solicitud sin cobertura en la LGS**

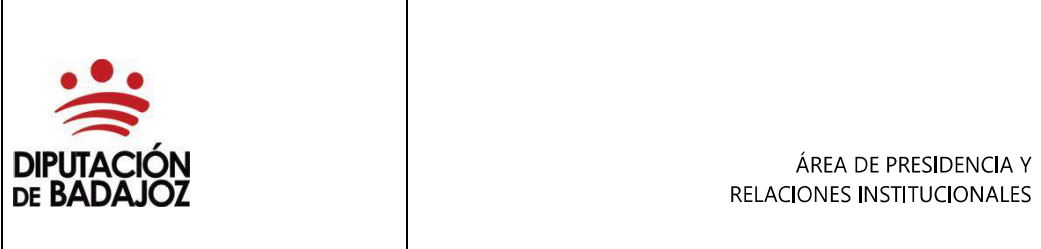
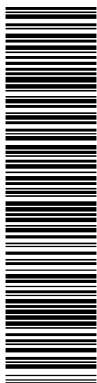
**Precepto/s afectado/s:** Art. 29.2

**Descripción:** El apartado 2 dispone que cuando no se tramite resolución provisional y el importe de la resolución definitiva sea inferior al solicitado, "se entenderá reformulado automáticamente el proyecto, sin necesidad de solicitud previa por el beneficiario". Este mecanismo carece de cobertura en la LGS: el art. 27.1 LGS exige que la reformulación parta de la voluntad del beneficiario. Un mecanismo que modifica el alcance del proyecto sin intervención del beneficiario puede vulnerar el principio de audiencia y el objeto del acto de concesión.

**Acción requerida:** *Sustituir el apartado 2 por un mecanismo que requiera la aceptación expresa o tácita del beneficiario en plazo, o bien trasladar su contenido al ámbito de la justificación con los límites del art. 86 RLGS.*

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4427041.V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBDD1E25DCBBF1F6E7505EC59BA4F4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalfirmadoc/verificar/?ent=10

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 19 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz. Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



**Convenios con Administraciones Públicas y con entidades privadas tratados conjuntamente**  
**Precepto/s afectado/s:** Art. 66.1  
**Descripción:** La Ley 40/2015 distingue con claridad los convenios interadministrativos de los acuerdos con entidades privadas. Cuando un acuerdo con entidad privada conlleve transferencia financiera sin contraprestación, debe tramitarse como subvención directa conforme al art. 28.1 LGS, extremo que el precepto no aclara.  
**Acción requerida:** *Separar ambos tipos en apartados distintos, o añadir una cláusula que aclare que los acuerdos con entidades privadas que impliquen aportación dineraria sin contraprestación directa quedan sujetos al régimen de subvenciones directas.*

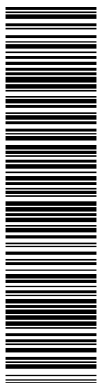
**Subcontratación del 100% sin exigencia de control por el beneficiario**  
**Precepto/s afectado/s:** Art. 15.2  
**Descripción:** La Ordenanza permite subcontratar hasta el 100% de la actividad siempre que la convocatoria lo autorice, sin exigir que el beneficiario conserve la dirección, el control y la responsabilidad de la actividad. El art. 68.1 RLGS establece que la realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario.  
**Acción requerida:** *Añadir la exigencia expresa de que el beneficiario retenga en todo caso la dirección y el control de la actividad, aun cuando subcontrate su ejecución material, en los términos del art. 68 RLGS.*


**Numeración de los supuestos de modificación de la resolución que comienza en c)**  
**Precepto/s afectado/s:** Art. 34.1  
**Descripción:** Los supuestos de modificación de la resolución de concesión se enumeran c), d), e) sin que existan los apartados a) y b) precedentes. Son vestigio de una versión anterior en la que se eliminaron esos apartados sin corregir la numeración.  
**Acción requerida:** *Renumerar c), d), e) como a), b), c), o restituir los apartados suprimidos si procede.*

**Letra e) duplicada en las funciones del Consejo Rector**  
**Precepto/s afectado/s:** Art. 77  
**Descripción:** En el listado de funciones del Consejo Rector la letra e) aparece dos veces: la

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4427041.V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBDD1E25DCBEF1F6E7905EC59B4F4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portales/entidades.do?entId=10

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 20 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



 <p><b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b></p>	<p>ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES</p>
---	---

primera para "Garantizar la coordinación, transparencia y equidad..." y la segunda para la cláusula residual "Aquéllas otras que se consideren necesarias".  
**Acción requerida:** *Corregir la numeración del listado de manera que la cláusula residual figure como f) o la letra que corresponda.*

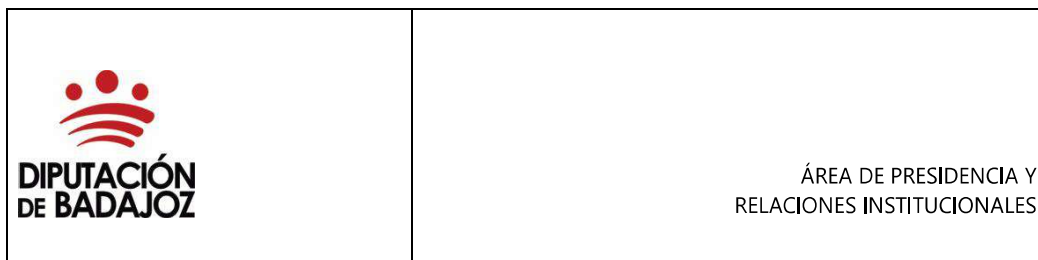
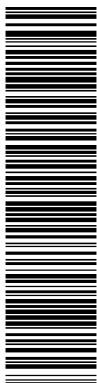
**Ambigüedad en el dies a quo del plazo supletorio de justificación de tres meses**  
**Precepto/s afectado/s:** Art. 44.2  
**Descripción:** La previsión del plazo supletorio de tres meses es materialmente correcta (art. 30.2 LGS), pero el texto no aclara si el cómputo se inicia desde la finalización del plazo de ejecución previsto en la convocatoria o en la resolución de concesión.  
**Acción requerida:** *Precisar: "desde la finalización del período de ejecución de la actividad establecido en la convocatoria o en el instrumento de concesión".*

**Convenios con Administraciones Públicas: organismos autónomos y consorcios adscritos tratados conjuntamente**  
**Precepto/s afectado/s:** Art. 63  
**Descripción:** Los organismos autónomos integrados presupuestariamente y los consorcios adscritos responden a regimenes jurídicos y presupuestarios distintos. Su tratamiento conjunto en un solo artículo es fuente de confusión en la tramitación.  
**Acción requerida:** *Articular preceptos o apartados separados para organismos autónomos y consorcios adscritos, distinguiendo los regimenes jurídicos y presupuestarios aplicables a cada tipo de entidad.*

**Discordancia de título en el art. 16 entre índice y articulado**  
**Precepto/s afectado/s:** Art. 16 / Índice  
**Descripción:** El índice denomina el artículo "Cuantía total de las subvenciones" mientras que en el articulado figura como "Cuantía total e individual de las subvenciones".  
**Acción requerida:** *Hacer coincidir el título del índice con el del articulado.*

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4427041.V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBDD1E25DCBEF1F6E7905EC59BAF4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.dip-badajoz.es/portal/verificadores.do?entL=10>

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 21 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



### Errores tipográficos adicionales

Precepto	Error detectado	Corrección
Art. 62.1	"Ley 39/20185"	"Ley 39/2015"
Art. 28.1	Doble coma (",,")	Suprimir la coma duplicada
Art. 2.4	"en le LGS"	"en la LGS"
Art. 34.1	Listado comienza en c) sin a) ni b)	Renumerar a), b), c)
Art. 77	Letra e) duplicada en el listado	Corregir la numeración
Art. 16 (índice)	Título discordante con el articulado	Hacer coincidir: "Cuantía total e individual..."
Disp. Final única	Fecha: "xxxxxxx"	Completar con fecha concreta
Art. 37.9	Referencia a art. 47.5 LGP	Sustituir por art. 174 TRLHL

### VII. CONCLUSIÓN

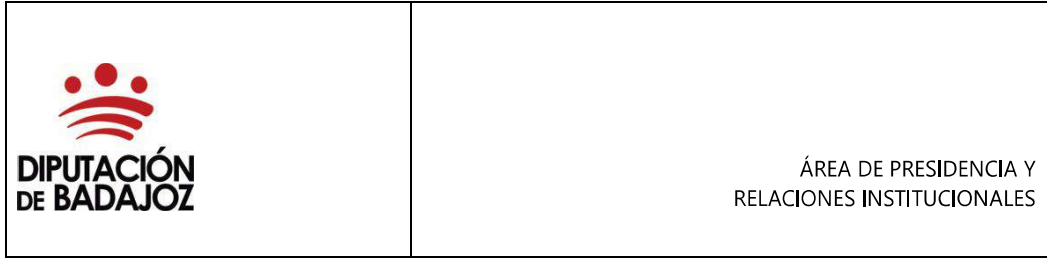
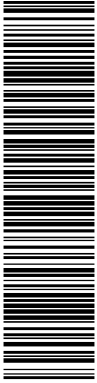
En méritos de lo expuesto, la Secretaría General concluye que el Proyecto de Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación Provincial de Badajoz **presenta la siguiente valoración global:**

Desde el punto de vista sustantivo, el texto incorpora con suficiente rigor los elementos esenciales exigidos por la Ley 38/2003 y su Reglamento. La estructura en cinco Títulos es lógica y sistemática, y la regulación de los planes provinciales (Título V) con un mecanismo de concertación es una novedad positiva.

No obstante, el proyecto **no puede elevarse al Pleno para su aprobación provisional en su redacción actual** sin subsanar, al menos, las deficiencias que afectan a la coherencia interna del texto, a la seguridad jurídica de las remisiones y a la eficacia de la norma.

Se recomienda que el equipo redactor proceda a la corrección integral del texto —especialmente la remuneración del articulado y el índice— y remita una versión revisada a esta Secretaría General para su nueva revisión antes de la aprobación provisional.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 5. INFORME SECRETARÍA GENERAL ORDENANZA GRAL. SUBV. Y TRANSF. DIP. BADAJOZ	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>V9RP9-EH67X-0JVSS</b> Página 22 de 22	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 21/05/2026 13:29	ESTADO <b>FIRMADO</b> 21/05/2026 13:29



Es cuanto se informa, sin perjuicio de cualquier otro criterio jurídico superior que el órgano competente estime pertinente.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: ENRIQUE PEDRERO BALAS.

Documento firmado electrónicamente

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4427041.V9RP9-EH67X-0JVSS 8397BBDD0D1E25DCBBF1F6E7905EC59BA4F4B92) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.dip-badajoz.es/portalfirmadoc/firmadoc.do?ent\\_L=10](https://sede.dip-badajoz.es/portalfirmadoc/firmadoc.do?ent_L=10)